



Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00218-00

DEMANDANTE: INVERSIONES HERVILLA S.A.S.
NIT. 901137035-5

APODERADO: JESÚS GUILLERMO GAMBOA ROJA,
C.C. 91.517.572 T.P. No. .P. 196.606 C.S. de la J.
Email: director.ingeniolegal@gmail.com

DEMANDADO: KOI MATERIAL S.A.S.
NIT. 900639759-1

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **INVERSIONES HERVILLA S.A.S.** identificado con **NIT. 901137035-5** y en contra de **KOI MATERIAL S.A.S.** identificado con **Nit No. 900639759-1**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el escrito de demanda o el poder adosado, como quiera que en el mandato conferido por la entidad demandante señala que también pretende demandar al señor Erwin Hurtua y en el libelo no se encuentra relacionado.
- Esclarezca si KOI MATERIAL S.A.S y BIO EMPAQUES HG S.A.S., se trata de la misma persona jurídica, en el evento que sean dos personas diferentes deberá integrar el litisconsorcio por activa, como quiera que ambos se evidencian como arrendatarios, de ser necesario deberá adecuar el poder y el escrito de demanda, así como aporta el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes.
- Aclare cual es la dirección del inmueble a restituir, como quiera que en el escrito de demanda y el poder señala que es la bodega No. 3 del parque industrial fase II lote 3 vía palenque-café Madrid de la ciudad de Bucaramanga y en el contrato de arrendamiento base de la acción, se registra la dirección, Km 6 5 Palenque Café Madrid Zona Industrial II Bodega 3, es decir, no es claro cual es el inmueble a restituir.
- Aporte los linderos del inmueble arrendado, los cuales deberán coincidir con la dirección del inmueble objeto de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P.
- Indique a cuanto asciende el canon de arrendamiento actual, a fin de establecer cual es el valor en mora.



- Informe exactamente cuales son los canones de arrendamiento y demás conceptos que se encuentran pendientes por cancelar, así como su valor correspondiente.
- Adecue las pretensiones de la demanda, como quiera que se evidencia una indebida acumulación de las mismas, pues el cobro de canones de arrendamiento y servicios públicos no es procedente en el proceso de restitución de inmueble.
- Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar exactamente el valor pretendido por concepto de clausula penal, como quiera que el valor señalado no guarda correspondencia con la sumatoria de dos canones de arrendamiento.
- Aclare el tipo de cuantia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral sexto del artículo 26 del C.G.P., como quiera que la cuantia no fue señalado en debida forma.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que no lo acredito con algún documento, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento base de ejecución, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- acredite que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente la misma a la parte pasiva, se acreditara el envío físico o electrónico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ello por cuanto no para decretar las medidas cautelares pretendidas debe prestar la respectiva caucion de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **INVERSIONES HERVILLA S.A.S.** identificado con **NIT. 901137035-5** y en contra de **KOI MATERIAL S.A.S.** identificado con **Nit No. 900639759-1**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 57** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario